



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.473/23.
Guadalupe, N. L., a 28 de noviembre de 2023.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00337-23.

MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)

Calle Ecología 111
Parque Industrial La Silla Apodaca,
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600
Teléfono: (81) 82 68 88 00 ext. 1280
Correo electrónico: Dahernandez@moldedfiberglass.com
Presente. -

Número de expediente: 16.139.285.715.6.33/2022.

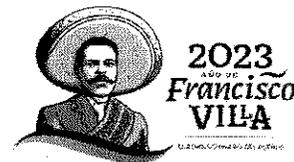
En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León, el 12 de diciembre de 2022, con el número de bitácora **19/LU-0064/12/22**, presentada por el C. David Ángel Valdez Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 67,144 de fecha 28 de febrero de 2022, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y

RESULTANDO

- I. Que una vez analizada la información proporcionada, con fecha 12 de diciembre de 2022, se encontró incompleta, por lo que se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de **30 días hábiles**, mediante el oficio número **139.003.01.243/23**, de fecha 09 de junio de 2023.
- II. Que con fecha 13 de julio de 2023, se le notificó al promovente el oficio número **139.003.01.243/23**, por lo que la fecha de vencimientos fue el 24 de agosto de 2023.
- III. Que el 18 de agosto de 2023, el promovente presentó la información solicitada en el oficio número **139.003.01.243/23**, en tiempo y,

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con RFC MFG981216BB2, con razón Social de **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.** en la misma dirección de a la ubicación de la planta 3, con actividad de Industria manufacturera (**Fabricación de componentes automotrices de fibra de vidrio**).
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas



Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, para ser reportadas en la Cédula de Operación Anual.

- 3. Que cuenta con registro de generación de residuos peligrosos a partir de la fecha 31 de marzo de 2022, con el número de bitácora **19/EV-0238/03/22**, categorizado como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León es competente para conceder la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00337-23

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1 Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, ubicada en Calle Ecología 111 Parque Industrial La Silla Apodaca, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600, con Número de Registro Ambiental: **MFG1900600632**, que se dedica a la actividad de **Fabricación de componentes automotrices de fibra de vidrio**, quedando dentro del sector Automotriz y subsector (9M) "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y", como fuente fija de jurisdicción federal en seguimiento al artículo 17 bis inciso E) fracción IX, con una capacidad máxima instalada de producción anual de 7,700 piezas. de Tanques DEF. con una capacidad máxima instalada de producción anual de **802,655 Piezas**. Distribuidas de la siguiente forma:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cofres	22,400	Piezas
Techos	59,074	Piezas
Enfriadores	721,181	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 12 de diciembre de 2022, con el número de bitácora **19/LU-0064/12/22**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

3. El Representante Legal de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.



4. La operación y funcionamiento de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, en conformidad con el artículo 19 fracción XII del Reglamento de LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar, el **Plan de Atención a Contingencias**, debido a que anexa el plan preventivo a emergencias, por lo cual deberá presentar un Plan que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento; el plazo para la presentación será de **45 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente, así mismo deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 20, 21, 23 24, 25 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. El equipo de combustión con **Gas natural (GN)**, listado en la **TABLA 1**, deberá en seguimiento a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 2** del presente resolutivo.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera	10461486.23	BTU/h

7. El equipo de combustión directa con **GN** listado en la **TABLA 2**, con operaciones menores a 36 días calendarizadas al año, **se exime** del seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos de la combustión interna, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 2** del presente resolutivo.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador eléctrico de Emergencia	497,904	BTU/h

8. Las partículas emitidas por los equipos listado en la **TABLA 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 2** del presente resolutivo.



TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de Pintura Retoques	ND	ND
Aplicación de Adhesivo	480	Volts
Prensa de moldeo 1	600	Ton
Prensa de moldeo 2	1,000	Ton
Prensa de moldeo 3	2,340	Ton
Prensa de moldeo 4	3,000	Ton
Rebabeo Manual P1	12,000	RPM
Rebabeo Manual P2	12,000	RPM
Rebabeo Manual P3	12,000	RPM
Rebabeo Manual P4	12,000	RPM
Detalle final pulidor 1	12,000	RPM
Detalle final pulidor 2	12,000	RPM
Barrenado de Insertos 1	480	Volts
Barrenado de Insertos 2	480	Volts

De conformidad al artículo 17 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como en el artículos 21 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberá llevar un registro de las mediciones de sus emisiones tanto normadas como no normadas, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

9. Deberá llevar una bitacora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes de la Atmósfera, que estará a disposición de la Secretaría cuando se le requiera.

10. Deberá dar aviso anticipado a la Secretaría en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Así mismo deberá dar aviso inmediato en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA e Materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera.

11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listados en la **TABLA**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **8**.

TABLA

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control %	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Filtros de superficie extendida	ND	Cabina de Pintura Retoques
Ciclones (2.7)	99.00%	Prensa de moldeo 1
		Prensa de moldeo 2
		Prensa de moldeo 3
		Prensa de moldeo 4
Colectores de bolsa (1.4.1)	ND	Rebabeo Manual P1



TABLA

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control %	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colectores de bolsa (1.4.2)	ND	Rebabeo Manual P2
Colectores de bolsa (1.4.3)	ND	Rebabeo Manual P3
Colectores de bolsa (1.4.4)	ND	Rebabeo Manual P4
Filtros de cartucho (1.5.1)	90.00%	Barrenado de Insertos 1
Filtros de cartucho (1.5.2)	90.00%	Barrenado de Insertos 2

12. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá contar y ajustarse al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas (PRCA), el cual establece las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, misma que deberá presentar en plazo no mayor de **45 días hábiles**, contando a partir de la recepción de este escrito a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y estar a disposición de la PROFEPA cuando le sea requerido.

13. Una vez declarado el fin de la Contingencia Ambiental la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá elaborar un informe de las medidas ejecutadas durante la fase del PRCA que se haya declarado, que incluirá, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Descripción de las medidas efectuadas durante el episodio.
- b) Listado de equipos y/o actividades suspendidas.
- c) Cálculo de las emisiones reducidas.
- d) Evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

Dicho informe estará a disposición de la PROFEPA cuando esta así lo requiera.

14. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la **tabla 4.1** de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0064/12/22**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y artículo 28, 32, 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la LGPGIR y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del residuos peligroso
1	Trapos contaminados con aceite.
2	Trapos contaminados con pintura y solvente (thinner, isopropanol, acetona)
3	Totes plásticos vacíos con adhesivos (polimetilenoipolifenil isocianato)
4	Tambos metálicos vacíos impregnados con aceite, pintura, tinner, isopropanol.
5	Thinner, isopropanol, acetona contaminado con pintura y adhesivo
6	Cartón contaminado con aceite
7	Madera contaminado con aceite
8	Plástico contaminado con aceite
9	Cartón contaminado con pintua y adhesivo



No.	Nombre del residuos peligroso
10	Madera contaminado con pintura y adhesivo
11	Plástico contaminado con pintura y adhesivo
12	Pintura gastada fuera de especificación
13	Agua con aceite de purgas de compresores
14	Agua con aceite hidráulico gastado
15	Latas , cubetas, botes de aerosol metálicos impregnadas con pintura y solvente
16	Latas, cubetas, botes de aerosol metálicos impregnadas con aceite
17	Lámparas fluorescente gastadas
18	Residuos biológicos no anatomicos (vendajes, gases, hisopos)
19	Residuos biológicos punzocortantes (agujas, jeringas, viales quebrados)
20	Fibra de vidrio contaminada con estireno

16. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 del LGPGIR y su Reglamento.

17. La operación y funcionamiento de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

18. El representante legal de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

19. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

20. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

21. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

22. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en seguimiento al artículo 50 de la LGPGIR, artículo 21 y 50 del Reglamento de la LGPGIR.



23. La empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

24. Sin menoscabo de lo aquí autorizado, la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace de conocimiento a la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, que el expediente de la presente resolución se encuentra disponible para consulta en la dirección de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

La presente resolución de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, en acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. David Ángel Valdez Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MOLDED FIBER GLASS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (PLANTA 3)**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

AMBE / SSG / HBG.

- C. Dirección General de Industria, Energía Limpia y Gestión de Calidad del Aire. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- C. - Christopher Omar Arroyo Olvera - Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. Perla Jazmín Ortiz de León- Encargada de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0064/12/22.

